

recinto escolar se encontraba autorizado un Centro de Formación Profesional de segundo grado, el Centro podrá impartir las siguientes enseñanzas:

Formación profesional de segundo grado.

Rama Administrativa y Comercial: Especialidad Administrativa.

Rama Delineación: Especialidad Delineación en Edificios y Obras.

Estas enseñanzas se extinguirán progresivamente a medida que se implanten los grupos correspondientes a los ciclos formativos de grado medio autorizados.

Cuarto.—De acuerdo con lo establecido en el apartado sexto de la Orden de 24 de abril de 1996 por la que se regula adecuación de las autorizaciones de los centros privados de formación profesional de primer grado con autorización o clasificación definitiva y de formación profesional de segundo grado clasificados como homologados para la implantación de los ciclos formativos de grado medio, y una vez se produzca la transformación de las enseñanzas que el Centro imparte en la actualidad, el número de grupos de ciclos formativos de grado medio y el número de unidades de formación profesional que se sigan impartiendo en régimen de concierto no podrán exceder del número equivalente de unidades concertadas de la actual formación profesional.

Quinto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 9 de abril de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

11148 *ORDEN de 9 de abril de 1999 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro de Formación Profesional específica «Don Bosco», sito en León.*

Visto el expediente iniciado a instancia de la representante legal de la entidad «Congregación Salesiana», solicitando la autorización de apertura y funcionamiento de un centro de Formación Profesional específica que se denominaría «Don Bosco», y que estaría situado en la calle San Juan Bosco, 11, de León, para impartir ciclos formativos de grado medio y superior,

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.º, 3, del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro que a continuación se señala:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional específica.

Denominación específica: «Don Bosco».

Domicilio: Calle San Juan Bosco, 11.

Localidad: León.

Municipio: León.

Provincia: León.

Titular: Congregación Salesiana.

Enseñanzas que se autorizan:

A) Ciclos formativos de grado medio:

a-1) Turno diurno:

Mecanizado:

Capacidad:

Número de grupos: Dos.

Número de puestos escolares: 60.

Equipos Electrónicos de Consumo:

Capacidad:

Número de grupos: Dos.

Número de puestos escolares: 60.

Equipos e Instalaciones Electrotécnicas:

Capacidad:

Número de grupos: Uno.

Número de puestos escolares: 30.

Instalación y Mantenimiento Electromecánico de Maquinaria y Conducción de Líneas:

Capacidad:

Número de grupos: Uno.

Número de puestos escolares: 30.

a-2) Turno vespertino:

Equipos e Instalaciones Electrotécnicas:

Capacidad:

Número de grupos: Uno.

Número de puestos escolares: 30.

Instalación y Mantenimiento Electromecánico de Maquinaria y Conducción de Líneas:

Capacidad:

Número de grupos: Uno.

Número de puestos escolares: 30.

B) Ciclos formativos de grado superior:

b-1) Turno diurno:

Desarrollo de Proyectos Mecánicos:

Capacidad:

Número de grupos: Uno.

Número de puestos escolares: 30.

Sistemas de Regulación y Control Automáticos:

Capacidad:

Número de grupos: Uno.

Número de puestos escolares: 30.

Instalaciones Electrotécnicas:

Capacidad:

Número de grupos: Uno.

Número de puestos escolares: 30.

Mantenimiento de Equipo Industrial:

Capacidad:

Número de grupos: Uno.

Número de puestos escolares: 30.

b-2) Turno vespertino:

Desarrollo de Proyectos Mecánicos:

Capacidad:

Número de grupos: Uno.

Número de puestos escolares: 30.

Sistemas de Regulación y Control Automáticos:

Capacidad:

Número de grupos: Uno.

Número de puestos escolares: 30.

Instalaciones Electrotécnicas:

Capacidad:

Número de grupos: Uno.

Número de puestos escolares: 30.

Mantenimiento de Equipo Industrial:

Capacidad:

Número de grupos: Uno.

Número de puestos escolares: 30.

Segundo.—El centro deberá cumplir la Norma Básica para la Edificación NBE CPI/96, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Tercero.—Con carácter previo al comienzo de las actividades educativas del centro, la Dirección Provincial del Departamento en León deberá comprobar que el equipamiento se adecua al establecido en el anexo de la

Resolución de la Dirección General de Centros Educativos por la que se aprobó el expediente y proyecto de obras del centro.

Cuarto.—Antes del inicio de las actividades educativas de los ciclos formativos de grado medio y superior, la Dirección Provincial del Departamento en León, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del Profesorado con el que contará el centro, que deberá cumplir los requisitos establecidos en la Orden de 23 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 27), por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los Profesores para impartir Formación Profesional específica en los centros privados y en determinados centros de titularidad pública.

Quinto.—Provisionalmente, hasta la implantación definitiva de los ciclos formativos y teniendo en cuenta que en el mismo recinto escolar se encontraba autorizado un centro de Formación Profesional de segundo grado, se autoriza la impartición de las siguientes enseñanzas:

a) Formación Profesional de segundo grado:

Rama Electricidad y Electrónica: Especialidades Electrónica Industrial y Mantenimiento Electromecánico.

Las enseñanzas de Formación Profesional de segundo grado, se extinguirán progresivamente a medida que se produzca su sustitución por los ciclos formativos autorizados.

Sexto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 9 de abril de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

11149 *ORDEN de 9 de abril de 1999 por la que se modifica la autorización del Centro de Formación Profesional específica «González Cañadas», sito en Madrid.*

Visto el expediente iniciado a instancia del representante legal de la compañía mercantil «Gece, Sociedad Limitada», en solicitud de modificación de la autorización del Centro de Formación Profesional específica «González Cañadas», sito en la calle Fuencarral, 105, de Madrid, para impartir ciclos formativos de grado medio,

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.º 3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización del Centro de Formación Profesional específica «González Cañadas», sito en la calle Fuencarral, 105, de Madrid, para impartir las enseñanzas que se señalan, quedando configurado del modo siguiente:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional específica.
Denominación específica: «González Cañadas».
Domicilio: Calle Fuencarral, 105.
Localidad: Madrid.
Municipio: Madrid.
Provincia: Madrid.
Titular: «Gece, Sociedad Limitada».

Enseñanzas que se autorizan: Ciclo formativo de Grado Medio de Gestión Administrativa:

Capacidad:

Número de grupos: Dos.
Número de puestos escolares: 60.

Ciclo formativo de Grado Medio de Cuidados Auxiliares de Enfermería:

Capacidad:

Número de grupos: Tres.
Número de puestos escolares: 90.

Segundo.—Antes del inicio de las actividades educativas de los nuevos grupos de ciclos formativos de grado medio autorizados, la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del Profesorado con el que constará el Centro, que deberá cumplir los requisitos esta-

blecidos en la Orden de 23 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 27) por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los Profesores para impartir formación profesional específica en los centros privados y en determinados centros de titularidad pública.

Tercero.—De acuerdo con lo establecido en el apartado sexto de la Orden de 24 de abril de 1996 por la que se regula la educación de las autorizaciones de los centros privados de Formación Profesional de primer grado con autorización o clasificación definitiva y de Formación Profesional de segundo grado clasificados como homologados para la implantación de los ciclos formativos de grado medio, y una vez se produzca la transformación de las enseñanzas que el Centro imparte en la actualidad, el número de grupos de ciclos formativos de grado medio y el número de unidades de Formación Profesional que se sigan impartiendo en régimen de concierto no podrán exceder del número equivalente de unidades concertadas de la actual Formación Profesional.

Cuarto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 9 de abril de 1999.—P. D. (Orden de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

11150 *ORDEN de 16 de abril de 1999 por la que se adecua la autorización del centro de Formación Profesional «Nuestra Señora de la Salceda», sito en Las Torres de Cotillas (Murcia).*

Visto el expediente iniciado a instancia de la titularidad del centro de Formación Profesional «Nuestra Señora de la Salceda», sito en la calle Mayor, 21, de Las Torres de Cotillas (Murcia), en solicitud de adecuación de su autorización para impartir ciclos formativos de grado medio,

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.º, 3, del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Adecuar la autorización del centro de Formación Profesional «Nuestra Señora de la Salceda», sito en la calle Mayor, 21, de Las Torres de Cotillas (Murcia), para impartir las enseñanzas que se señalan, quedando configurado del modo siguiente:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional específica.
Denominación específica: «Nuestra Señora de la Salceda».
Domicilio: Calle Mayor, 21.
Localidad: Las Torres de Cotillas.
Municipio: Las Torres de Cotillas.
Provincia: Murcia.
Titular: «Nuestra Señora de la Salceda, Sociedad Limitada».
Enseñanzas que se autorizan:

Ciclo formativo de grado medio de Gestión Administrativa:

Capacidad:

Número de grupos: Dos.
Número de puestos escolares: 60.

Ciclo formativo de grado medio de Cuidados Auxiliares de Enfermería:

Capacidad:

Número de grupos: 3.
Número de puestos escolares: 90.

Segundo.—El centro deberá cumplir los requisitos de equipamiento que, previo informe de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, se comunicarán al centro. Dicha circunstancia será comprobada por el Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Tercero.—Antes del inicio de las actividades educativas de los ciclos formativos de grado medio, la Dirección Provincial del Departamento en Murcia, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, deberá aprobar la relación del Profesorado con el que constará el centro, que deberá cumplir los requisitos establecidos en la Orden de 23 de febrero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 27), por la que se regulan las titulaciones mínimas y condiciones que deben poseer los Profesores para